

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN por un Cambio de Modelo Energético Independiente y Sostenible (abreviadamente, **ACMEIS**), se constituye una asociación apartidista e independiente al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines:

La promoción de los vehículos eléctricos, terrestres, marítimos y aéreos, sistemas y puntos de recarga y de instalaciones de generación de energía renovables particulares o comunitarias, incluyendo su, defensa, denuncia, información, formación, educación y divulgación, desde un punto de vista de la defensa y protección del medio ambiente.

Asimismo, constituyen fines de la asociación, el potenciar las energías renovables, en especial aquellas que no incluyen combustión, con un impacto ambiental positivo, en favor de los intereses generales de los ciudadanos.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la entidad promoverá y organizará diversas **actividades** como entre otras:

a) Mantener diálogo con empresas y entidades públicas del sector de los vehículos eléctricos y la generación de energía renovable, en especial, electricidad renovable.

b) Apoyar la promoción, asesoramiento y actuación como plataforma informativa y de concienciación en la implantación del vehículo eléctrico, puntos de recarga e instalaciones de producción de energía renovable por parte de organismos públicos y privados y el uso de la electricidad renovable en los vehículos eléctricos.

c) Hacer llegar al mayor número de ayuntamientos y organismos públicos la necesidad de ampliar la infraestructura pública de carga semi-rápida y rápida, tanto en alterna como en continua y su rápida puesta en marcha, detectando y superando barreras y obstáculos normativos, así como implantar beneficios fiscales, tanto para vehículos eléctricos, como para instalaciones de generación de energía renovable y su acumulación.

- d) Fomentar el aumento de eficiencia en las placas solares y sus instalaciones.
- e) Fomentar la investigación e implantación de nuevas químicas para las baterías recargables, estáticas o para vehículos eléctricos.
- f) Promover un sistema energético 100% renovable, con las ventajas que conlleva para la salud pública y medio ambiente, reduciendo la emisión de gases de efecto invernadero, la dependencia a los combustibles fósiles, las enfermedades relacionadas con la contaminación acústica y atmosférica y los efectos del cambio climático en nuestro planeta. No considerando la energía nuclear como energía renovable, ni sostenible la combustión.
- g) Perseguir los gravámenes a los vehículos eléctricos, en especial, cuando no los haya o sean menores para los de combustión (incluyendo su importación) o cuando supongan un retraso en la innovación y multiplicidad de químicas de las baterías
- h) Contribuir a la eliminación del greenwashing de las petroleras y otras energéticas no renovables o de combustión.
- i) Colaborar en la medida de lo posible con las empresas locales en la comercialización, investigación y desarrollo, relacionada con la Gran Conversión de todos los vehículos de combustión a solo-eléctricos y la movilidad 100% eléctrica, que exija recarga en la red eléctrica, así como la generación de energía renovable.
- j) Llevar a cabo o colaborar en movilizaciones y concienciaciones.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social, Provincia Murcia y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España. Dicho domicilio se puede cambiar por acuerdo de la Junta Directiva, comunicado a los socios.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo solicite un número de asociados/as no inferior al 20%.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por medios electrónicos, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, (siendo válidas las representaciones no superiores a una, si recaen sobre la misma persona y siempre que se realicen por escrito) cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, también denominada Directiva, formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato. La elección se hará por sufragio libre y secreto por los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisito imprescindible: ser mayor de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en motivos de incompatibilidad, establecidos en la legislación vigente, resultandos elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden. Los cargos deben recaer en personas diferentes.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. En función del cargo, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir retribuciones, aprobadas en la Asamblea General.

Asimismo, la Junta Directiva podrá contar con asesores, que participarán en la misma con voz, pero sin voto.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte

necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas, que posean un vehículo 100% eléctrico o híbrido enchufable, ya sea automóvil, cuatriciclo, motocicleta, ciclomotor, bicicleta, vehículos marítimos y aéreos, y aquellas personas interesadas en lo relacionado con la movilidad eléctrica, o generación de energías renovables albergando interés en el desarrollo de los citados fines y con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas deben tener capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

- b) Los menores de más de catorce años de edad. Cuando no estén emancipados, deberán contar con el consentimiento, documentalmente acreditado, de sus padres o representantes legales.
- c) Para la incorporación como socio se deberán de poner en contacto con la asociación y cumplimentar la solicitud telemática. La condición de persona asociada es intransmisible.

Así mismo, podrán pertenecer a la Asociación como simpatizantes, aquellas otras personas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Tendrán los mismos derechos y deberes que los socios promotores.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.
- d) Simpatizantes, que formarán parte de la asociación, pero sin derecho a voz o voto en las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, ni tampoco obligaciones económicas, por lo que se llevará un registro diferenciado entre simpatizantes y demás clases de socios. Por todo esto, no podrán formar parte de los órganos de representación de la asociación, ni desempeñar cargos.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por correo electrónico a la Junta Directiva, acreditando su identidad.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica.
- c) Con actos que perjudiquen los intereses de la entidad o no se cumpla lo dispuesto en el artículo 24. En todo caso, será la Junta Directiva la que realice la baja del socio, y será ratificado en la primera Asamblea General que se produzca después de la baja.

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por la Junta Directiva. Las personas afectadas serán informadas de la acusación y tendrán derecho a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 5 años.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen, correspondiéndoles disfrutar de las prestaciones que impliquen el pago de dichas cuotas.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor y socios simpatizantes.

Los socios/as de honor y los socios/as simpatizantes, tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

- c) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la entidad.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación es de cero euros, por lo que, en el momento de constitución, la misma carece de bienes y derechos.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

